

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALZIRA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "SONA LA DIPU, VALENCIA PROVINCIA WIFI" EN EL MARCO DE LA COLABORACION Y COOPERACION PROVINCIAL CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA.

En Valencia, en la fecha y hora que consta en el estampado de firma del Señor Presidente de la Diputación Provincial de Valencia

REUNIDOS :

De una parte D. ALFONSO RUS TEROL, Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, en su nombre y representación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado expresamente para la firma del presente convenio por Acuerdo Plenario/ Comisión de Gobierno, de fecha 21 de enero de 2009, asistido por el Secretario General de esta Corporación, D. Vicente Boquera Matarredona, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye la Disposición Adicional Segunda, 1, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De otra parte D.^a ELENA MARIA BASTIDAS BONO, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alzira, expresamente habilitada para este acto por el pleno de la corporación en sesión celebrada en fecha de 17 de febrero de 2009, asistida en ejercicio de sus funciones por el Secretario del citado Ayuntamiento D. Hilario Sanchis Pellicer.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad bastante para la firma del presente **CONVENIO**, y para obligar en los términos del mismo a la persona jurídica que representan.

En virtud de ello,

MANIFIESTAN :

Primero : La sociedad de la información y el proceso de modernización de las Administraciones Públicas y así como el derecho de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos consagrado y articulado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, impone la obligación con fecha de caducidad (31 de diciembre de 2009), que las Administraciones Públicas se doten de los medios y sistemas electrónicos para que esos derechos puedan hacerse efectivos. Ahora bien, el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos y la correlativa obligación de esta de facilitarlos, devendría en inútil si las los poderes públicos, las Administraciones Públicas, no arbitran y fomentan las infraestructuras precisas para que los potenciales usuarios – ciudadanos, entidades y empresas - puedan acceder a los servicios que por vía telemática les ofertan las propias Administraciones Públicas.

Poner en manos de los ciudadanos los medios técnicos adecuados que hagan posible y agilicen, sin perjuicio de las actuaciones que a la iniciativa privada le corresponden, y que viene ya desarrollando, su acceso a los canales por los que debe transitar para hacer real y efectivo su derecho de acceso electrónico a los servicios públicos, es sin duda una actuación que entra dentro del ámbito de las capacidades que la legislación vigente asigna a los entes locales. Desde este prisma, la instalación de redes digitales municipales basadas en tecnología inalámbrica (Red digital municipal, zonas digitales municipales y edificios digitales) en el municipio, que interconectadas con las de los resto de municipios conforme una verdadera Red Provincial, supone una oportunidad para la cohesión territorial y hacer real y efectivo el derecho a la igualdad y libertad de los individuos y grupos.

Segundo : Que la Diputación Provincial de Valencia, entendiendo que el acceso electrónico a los servicios públicos deviene ineficaz cuando únicamente son las Administraciones Públicas quienes ofrecen los servicios electrónicos y no se fomentan los cauces que faciliten a los ciudadanos el acceso a estos servicios, y en una apuesta clara por la más rápida implementación de las nuevas tecnologías, pretende, a través del Programa “*SONA LA DIPU, VALENCIA PROVINCIA WIFI*”, dotar a los municipios de la provincia de una Red Inalámbrica Provincial que integre las Redes Inalámbricas Municipales (Red Digital Municipal, Zonas Digitales Municipales y Edificios Digitales) que facilite a ciudadanos, entidades y empresas, el acceso efectivo a las potencialidades que la sociedad de la información ofrece.

Es en este contexto en el que la Diputación Provincial ejerciendo sus competencias de cooperación, asistencia y colaboración con los municipios para la utilización interactiva de las tecnologías de la información y comunicación, y en cumplimiento de la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios público, planteó el Programa “ *SONA LA DIPU, VALENCIA PROVINCIA WIFI*”, al que se adhirieron inicialmente la mayoría de los municipios de la provincia.

Tercero : Que a través de este Convenio se pretende concretar y dar forma a la inicial petición de inclusión en el Programa “ *SONA LA DIPU, VALENCIA PROVINCIA WIFI*” de los diferentes municipios de la provincia de Valencia, fijando el marco de colaboración y cooperación provincial en el ejercicio de las competencias que han adoptado como propias las correspondientes entidades locales.

Cuarto : Que el Ayuntamiento de Alzira, en desarrollo de las capacidades que para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal le asigna el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local ha asumido como propia la actividad de suministro, puesta en funcionamiento, mantenimiento y explotación de infraestructuras y servicios mediante redes inalámbricas para el acceso de los ciudadanos, empresas y entidades a los servicios de la Sociedad de la Información que pretende ser implementada por la corporación local en régimen de concurrencia con la iniciativa privada.

Cuarto : Que en orden a coordinar los esfuerzos de las diferentes entidades locales y posibilitar el mayor alcance y más eficaz funcionamiento de las redes inalámbricas que pretenden desplegarse los diferentes términos municipales que conforman la provincia de Valencia, la Diputación Provincial va a gestionar por delegación de las entidades locales titulares de la competencia, el suministro, puesta en funcionamiento, mantenimiento y explotación de infraestructuras y servicios mediante redes digitales municipales basadas en tecnología inalámbrica para el acceso de los ciudadanos, empresas y entidades municipales a los servicios de la sociedad de la información materializando la posibilidad que la legislación vigente le otorga en orden a prestar los servicios precisos para garantizar la efectividad, en el ámbito de los municipios, de los derechos proclamados en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y que se amplía con todos aquellos otros servicios municipales que a través de estas redes pueden prestarse.

Quinto : Que los servicios que la Diputación Provincial por delegación de los correspondientes entidades locales, pretenden implementar pretenden ser igualmente un factor de cohesión territorial en la provincia.

Sexto : Que ambas partes, en la representación que ostentan, tienen interés en desarrollar el presente CONVENIO, en cuya virtud y de mutuo acuerdo suscriben los pactos que se contienen en las siguientes cláusulas :

CLAUSULAS

PRIMERA : Objeto del Convenio.

1 .- El presente Convenio tiene por objeto la actuación conjunta de la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de Alzira, en el suministro, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y explotación de infraestructuras y servicios de comunicación mediante Redes Digitales Municipales basadas en tecnología inalámbrica para el acceso de los ciudadanos, empresas y entidades a los servicios de la Sociedad de la Información y prestación de otros servicios de la competencia municipal.

2 .- El presente Convenio recoge la colaboración de las partes firmantes en las actuaciones descritas anteriormente, considerando que en ellas confluyen los intereses específicos del ente local adherido y el interés provincial.

- Dicha colaboración se materializa en la actividad prestacional asumida por el municipio en uso de las capacidades que le atribuye la legislación de régimen local y la Ley General de Telecomunicaciones, cuyo ejercicio se delega en la Diputación Provincial y es conforme a la cláusula general de habilitación que contiene a su favor el art. 4 º de la Carta Europea de Autonomía Local.

- Al mismo tiempo con el presente instrumento se da cumplimiento a la obligación legal – artículo 70, bis,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local - impuesta la Diputaciones Provinciales de colaborar con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber de impulsar la utilización interactiva las tecnologías de la información y la comunicación, y se concreta y da forma a la posibilidad contemplada en la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en orden a prestar el

soporte oportuno para garantizar la efectividad, en el ámbito de los municipios, de los derechos proclamados en su artículo sexto.

- Por lo que se refiere al interés de la Provincia, este Convenio desarrolla sus competencias, contenidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y particularmente la de asistencia técnica a los municipios y la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los de la competencia municipal, y de cuantos otros, en base a las capacidades que la legislación local otorga a los municipios, se asuman para la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal

SEGUNDA : Obligaciones de las partes.

1 .- Para poder hacer efectiva la actuación de la Diputación Provincial en el suministro, puesta en funcionamiento, mantenimiento y explotación de infraestructuras y servicios de comunicación mediante redes digitales municipales basadas en tecnología inalámbrica en su territorio, el ayuntamiento que suscribe el presente Convenio Administrativo, asume las siguientes obligaciones :

- a) Delegar en la Diputación Provincial de Valencia el ejercicio de la competencia municipal reseñada. La delegación se extenderá, tan ampliamente como en Derecho proceda, al suministro, puesta en funcionamiento, mantenimiento y explotación de infraestructuras y servicios de comunicación mediante redes digitales municipales basadas en tecnología inalámbricas para constituir una Red Inalámbrica Provincial (Red Wifi Provincial) objeto del presente Convenio.
- b) Autorizar a la Diputación Provincial de Valencia a la utilización, en la forma que en Derecho corresponda, de los bienes patrimoniales y de dominio público local para la instalación de los elementos mecánicos precisos para el correcto funcionamiento de la red inalámbrica reseñada.
- c) Facilitar la electrónica de red que debe abastecer los elementos mecánicos precisos para el funcionamiento de la Red Inalámbrica.
- d) Proporcionar el alojamiento y suministro eléctrico de la "sala de comunicaciones" que deberá contar con un

acceso independiente y debidamente separado en dependencias municipales.

- e) Otorgar el tratamiento de instalación municipal a las actuaciones que en el despliegue de la Red Inalámbrica, sean precisas para el correcto funcionamiento del sistema, facilitando incluso los medios personales necesarios para su más correcta instalación.
- f) Remover cualquier tipo de obstáculo que impida o dificulte la instalación de los elementos tecnológicos imprescindibles para el correcto funcionamiento de la Red Digital Municipal basada en tecnología inalámbrica conforme al Proyecto de la Diputación Provincial.
- g) Proporcionar la más amplia colaboración a la Diputación Provincial de Valencia para la instalación y explotación de la Red Inalámbrica.

1 .- La Diputación Provincial de Valencia en el marco de la colaboración y cooperación con las entidades locales adheridas al Proyecto, y aceptando la delegación de competencia para el ejercicio de la actividad de suministro, puesta en funcionamiento, mantenimiento y explotación de infraestructuras y servicios de comunicación mediante redes digitales municipales basadas en tecnología inalámbrica en las entidades locales de la provincia para conformar una Red Inalámbrica Provincial (Red Wifi Provincial), asume las siguientes obligaciones :

- a) Ejecutar por sí o a través del operador que resulte adjudicatario del procedimiento concurrencial convocado al afecto por la Diputación Provincial, las infraestructuras necesarias (suministro, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento) para la puesta en servicio de una la Red Digital basada en tecnología inalámbrica (Red Digital Municipal, Zonas Digitales Municipales y Edificios Digitales) en el municipio que, debidamente conectada con la de los restantes municipios adheridos al Proyecto conformarán la Red Inalámbrica Provincial (Red Wifi Provincial).
- b) Tramitar los expedientes para la prestación de la actividad económica en concurrencia con la iniciativa

privada en que se traduce la competencia municipal delegada en la Diputación Provincial.

- c) Explotar en la forma que se determine por los órganos de gobierno y administración provincial, las Redes Digitales a instalar una vez sean operativas, buscando para ello la forma de gestión más adecuada que garantice la consecución de los fines fijados por los entes locales adheridos y por la propia Diputación Provincial.
- d) Desplegar, de acuerdo con las directrices que la Diputación establezca, una Red Digital Provincial basada en tecnología inalámbrica resultado de la interconexión de las Redes Digitales Municipales incluidas en el Proyecto "SONA LA DIPU, VALENCIA PROVINCIA WIFI".
- e) Fomentar, de conformidad con la legislación vigente y dentro de los parámetros en ella definidos, el derecho universal de acceso a internet de ciudadanos, empresas y entidades como factor de cohesión territorial e impulsor de la materialización efectiva de la sociedad de la información en la Provincia de Valencia.

TERCERA : Vinculación de las actuaciones al los parámetros fijados en los acuerdos provinciales.

Las actuaciones se ajustarán y participarán de los criterios que se definan con carácter general en los acuerdos fijados por el pleno de la Diputación Provincial de Valencia y las resoluciones dictadas por la Presidencia en su desarrollo.

CUARTA : Vigencia del Convenio.

1 .- La vigencia del convenio será de veinticinco años contados desde la firma del mismo.

2 .- Su larga duración viene justificada por la necesidad de amortizar, a través de su explotación, las aportaciones económicas imprescindibles para hacer efectivo el suministro, puesta en funcionamiento y mantenimiento de infraestructuras necesarias para la plena operatividad de las Redes Digitales Municipales basadas en tecnología inalámbrica para el acceso de los ciudadanos, empresas y entidades a los servicios de la sociedad de la información y por los propios costes de explotación.

QUINTA : Información sobre el desarrollo de las actuaciones.

1 .- Para la realización efectiva por la Diputación de Valencia de las actuaciones en que se concreta el presente Convenio Administrativo el ente local adherido facilitará cuanta información sea precisa para la elaboración de los Proyectos de suministro e instalación de los elementos mecánicos imprescindibles para el despliegue de la Red Inalámbrica Digital en el municipio. La información se canalizará a través del correspondiente Servicio Provincial.

2 .- En todo caso, la Diputación Provincial de Valencia mantendrá informados a los entes locales partícipes del Proyecto *"SONA LA DIPU, VALENCIA PROVINCIA WIFI"* de las actuaciones desarrolladas y, en especial, :

Del proyecto seleccionado para el suministro e instalación de los elementos mecánicos de las Redes Digitales Municipales basadas en tecnología inalámbrica.

De la temporalización, implantación territorial y la finalización de la fase de instalación y suministro y de su resultado.

Del procedimiento a utilizar en la explotación del servicio de interés general que representa el Proyecto *"SONA LA DIPU, VALENCIA PROVINCIA WIFI"* y de los acuerdos adoptados para su efectividad.

QUINTA : Modificaciones del Convenio.

1 .- Las modificaciones del presente Convenio requerirán el acuerdo del ente local adherido y de la Diputación Provincial de Valencia.

2 .- Las modificaciones pactadas se adjuntarán al presente Convenio como Anexo.

SEXTA : Incumplimiento del Convenio.

1 .- El incumplimiento del presente Convenio faculta a los firmantes para instar su resolución.

2 .- La resolución del presente Convenio o cualquier otro litigio o controversia que se suscite, requerirá que la parte interesada

formule un requerimiento en este sentido a la otra parte. La desestimación expresa o presunta de dicha solicitud será susceptible de recurso contencioso-administrativo.

SEPTIMA : Causas de extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por la realización de su objeto o expiración de su término.
- b) Por resolución, de conformidad con el apartado anterior.
- c) Por acuerdo de las partes firmantes.
- d) Por las causas susceptibles de determinar la resolución de los contratos administrativos, y en general por aquellas causas que sean incompatibles con las normas y los principios que presiden las relaciones interadministrativas y de cooperación.

OCTAVA : Marco normativo del Convenio.

1 .- Los acuerdos municipales y provinciales adoptados para la puesta en funcionamiento del proyecto "*SONA LA DIPU, VALENCIA PROVINCIA WIFI*", y las resoluciones de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia que lo desarrollan y la normativa que sirve de soporte a uno y otras, constituyen su marco normativo.

2 .- Son, en especial, normas de referencia del presente Convenio :

- Carta Europea de 15 de octubre de 1985 que aprueba y ratifica la Carta Europea de Autonomía Local.

- Artículos 4, 6, 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Disposición Final Tercera, artículo 6 y concordantes de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Artículos 10, 25, 31, 36, 55, 57 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se

aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

NOVENA : Jurisdicción competente.

La naturaleza administrativa del presente Convenio hace que la competencia para resolver los conflictos e incidencias que puedan suscitarse entre dentro del ámbito competencial de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMA : Responsabilidad frente a terceros.

La responsabilidad que pueda generarse frente a terceros, a consecuencia de las actuaciones derivadas del desarrollo de este convenio, corresponderá al autor material de dichas actuaciones.

Y en prueba de conformidad los otorgantes firman el presente Convenio Marco por triplicado ejemplar, suscribiéndolo igualmente los fedatarios que intervienen.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. Alfonso Rus Terol

[Fdo. Elena María Bastidas Bono](#)

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACION

EL SECRETARIO MUNICIPAL

Fdo. Vicente Boquera Matarredona

[Fdo. Hilario Sanchis Pellicer](#)

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente convenio no se firma en unidad de acto y la fecha será la de la última firma. El Secretario General.